

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



***JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA***

Ibagué, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: Proceso Verbal instaurado por Yerlenys Florian García y Otros contra La Sociedad Ernesto Navarro y Cía S. en C. Radicación N° 73-001-31-03-006-2019-00239-00.

Se encuentra señalado el día de mañana para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, sin embargo al realizar un estudio a la actuación se encuentra que a pesar de los anteriores señalamientos y requerimientos, la sociedad demandada a la fecha no ha acreditado la designación de representante legal, quien tiene la obligación procesal de absolver interrogatorio de parte en la audiencia inicial, de conformidad al numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, a efectos de garantizar los derechos de Defensa y al Debido Proceso de la parte demandada, se ordenará, por última vez, el aplazamiento de la audiencia inicial y se procederá a requerir a la sociedad demandada para que en un plazo improrrogable de un (1) mes procedan a acreditar la designación de representante legal, en razón a que según la historia clínica anexa, la persona que la representa presenta “deterioro cognitivo y motor progresivo” lo que hace improbable su recuperación.

En virtud a lo brevemente expuesto, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

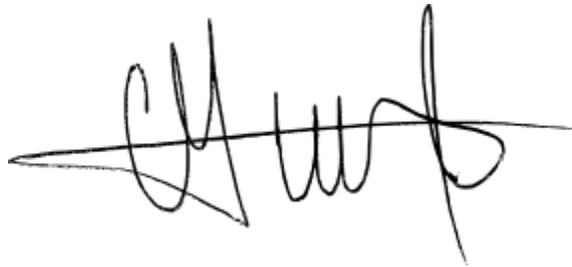
RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** el aplazamiento de la audiencia inicial señalada para el día 25 de mayo de 2021.
- 2.- **REQUERIR** a la sociedad Ernesto Navarro y Cía S. en C. para que en el término de un (1) mes, procedan a realizar las gestiones correspondientes para la

designación de representante legal, quien deberá comparecer a la Audiencia Inicial a efectos de adelantar la conciliación y absolver interrogatorio de parte, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias procesales pertinentes en caso de no acreditar dicha representación.

3.- DISPONER que una vez vencido dicho término, vuelva el expediente al Despacho para señalar fecha para la audiencia inicial.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AL LOMBO GONZALEZ', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZALEZ
Juez